Lo tales pleytos e pedir e oyr sus ynstancias
asi ynterlocutorias como difinitivas e apelar
las e consentirlas e hacer ynstancias e pre
sentar e tomar e seguir en segunda ynstancia
la causa e para pedir costas e juramentos
e para todos los demas poder e firma con poder
de sostituyr un procurador o dos e los revocar a los
quales e a cada uno los demas estos poderes
sus yncidencias e dependencias e conformes
e libre e general administracion e nos
relevamos de lo que de dicho deveys ser
relevados sola clausula de dicho acostumbrada
e para lo asi por firme obligamos nuestras per
sonas e los propios e rrentas de nos el
dicho concejo dueños e para ello en testimonio
de lo qual otorgamos esta carta ante el escrivano
publico e testigos que fue hecho e otorgado en Tetuan
a Carvajal y Jurado de la dicha villa de Aledo
a diez y seys dias del mes de Abril
año del nascimiento de nuestro salvador
Jhesu Christo de mill y quinientos e sesenta y ocho años
de fin de la cuenta e paz cualquiera e mel
chiorvidal vecino de la villa y firmaron lo
de sus nombres los otorgantes a los quales yo el escrivano
conozco e por los demas testigos

Alonso de Cardenas Jusimone [illegible] Pasqual [illegible]
Zuelta

Passo ante mi

Miguel
de Molina